

-1748-

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 407-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz M. Díaz Vda. Sepúlveda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 407-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito el 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 232.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,578.30, el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.0621

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y

residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LUZ. M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la calle Duarte No.115, del sector Los Alcarizos, de esta ciudad, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7847, serie 13, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LUZ. M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 232.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarizos, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Duarte, por donde mide 11.40 metros; al Este, calle 4, por donde mide 21.00 metros; al Sur, parcela No.52 (resto) por donde mide 16.50 metros; y al Oeste, parcela No.52-parte (resto) por donde mide 16.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,578.30 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 30/100), o sea, a razón de RD\$110.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$7,673.49 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTITRES PESOS CON 49/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9784, de fecha 23 de mayo de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,904.81 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 81/100 en 106 mensualidades consecutivas de RD\$179.14 (CIENTO SETENTINUEVE PESOS CON 14/100) cada una.

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte de la **COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota (s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de

intervención judicial alguna. Queda enténdido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$17,904.81 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 81/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Administrador General de Bienes Nacionales.

LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA,
COMPRADORA

-1751-

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES P.**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del años mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; años 153 de la Independencia y 13 de la Restauración.

Amable Arísty Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 408-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Rafael Paulino Ventura, Iván Rojas y Nimia Sífide Castellanos Vda. Liz.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 408-98

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar la salud y la subsistencia de cada ciudadano, particularmente a los servidores que han dedicado los mejores años de su vida a la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el doctor RAFAEL PAULINO VENTURA, médico ortopedista, es fundador del Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís, donde sirvió durante más de treinta años de labor ininterrumpida;

CONSIDERANDO: Que el doctor IVAN ROJAS, fue el primer cardiólogo que se estableció en la región nordeste del país, después de haber laborado como Jefe de los Servicios de Cardiología, en el Hospital Juan Pablo Pina, de San Cristóbal, y luego en el Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: Que los doctores RAFAEL PAULINO VENTURA e IVAN ROJAS, disfrutan de una reducida pensión de RD\$1,000.00 y RD\$500.00, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la señora NIMIA SILFIDE CASTELLANOS VDA. LIZ, es la cónyuge superviviente del esclarecido ciudadano, don RAFAEL LIZ, gran luchador por las libertades del país, quien fue Procurador General de la República y Presidente de la Junta Central Electoral;